

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

DECRETO Nº 391/06 del día 02-03-2006

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

CREACION DE LA COORDINACION DE COMPRAS DEL PODER EJECUTIVO - FUERA DE NIVEL Y DEL CARGO DE COORDINADOR DE COMPRAS

VISTO las disposiciones de las Leyes Provinciales Nros. 6.820 "Principios para la Reestructuración Administrativa", 6.838 (y su Decreto Reglamentario Nº 1.448/96) "Sistema de Contrataciones de la Provincia" y 7.190 "Ley Orgánica del Gobernador, Vicegobernador y Ministros"; y,

CONSIDERANDO:

Que es propósito permanente de la Administración adoptar los mecanismos conducentes a una más avanzada modernización de la gestión estatal, dotando de mayor eficiencia, eficacia y coordinación la gestión de las contrataciones de los Organismos de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial;

Que resulta necesario rediseñar las políticas de contrataciones en la Provincia de Salta en el marco del nuevo Plan de Políticas Públicas, en especial su proceso de compras, optimizando el procedimiento para contrataciones en una modalidad similar a la que, en una primera instancia, fuera implementada en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria de la Provincia;

Que para procurar la vigencia y aplicación efectiva de los principios que iluminan el régimen de contrataciones de la Provincia, aprobado por Ley 6830 en la búsqueda de la mayor competitividad que asegure la obtención de las ofertas más favorables a los intereses del Estado, resulta conveniente la creación de una Unidad Coordinadora de Compras, que tome participación activa en las negociaciones y contrataciones, para que ellas sean realizadas en las mejores condiciones, programando en forma eficiente los pagos a proveedores y maximizando las potencialidades del Estado como contratante en un mercado de competencia;

Que dicha Unidad Coordinadora de Compras, tendrá el continuo apoyo de la Unidad Central de Contrataciones, que le suministrará información actualizada de precios y datos estadísticos, así como actualización del Registro de Contratos del Estado previsto en el art. 3 A) c) 6) del Decreto Nº 1448/96, para así poder realizar un seguimiento exhaustivo de la utilización de los recursos del Estado a través de las Contrataciones;

Por ello:

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A:

Artículo 1º - Créase la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – fuera de nivel – con dependencia directa de la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 2º - Serán funciones de la Coordinación de Compras creada precedentemente:

1.- Proponer el dictado de las normativas necesarias a los fines del funcionamiento de los programas, garantizando la

transparencia y calidad de los mismos;

2.- Coordinar, organizar, implementar y administrar, en materia de compras, en su etapa precontractual y contractual, todas aquellas contrataciones que le fuesen encargadas especialmente en todas aquellas contrataciones que se lleven a cabo en el marco del nuevo Plan de Políticas Públicas para la Provincia de Salta;

3.- Coordinar el trabajo de todas las unidades operativas del Estado Provincial que tengan incumbencia en la materia de contrataciones;

4.- Asesorar con relación a los convenios y contratos necesarios para la marcha de los programas:

5.- Convocar a la integración de comisiones conformadas por entidades del Tercer Sector y darle participación en el proceso de contrataciones cuando ello sea necesario, encomendándole funciones específicas;

6.- Emitir informes sobre la eficacia, eficiencia y economía de los procedimientos adoptados;

7.- Realizar todas las acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Coordinación.

Art. 3º - Créase el cargo de Coordinador de Compras – fuera de escalafón – con dependencia directa del Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Por Resolución Conjunta de Secretaría General de la Gobernación y el Ministerio respectivo, se encomendarán las compras a la Coordinación.

Art. 5º - Los responsables de cada Unidad Operativa de la Administración Pública cuya contratación se realice a través de la Coordinación de Compras, deberán – previo a la misma – justificar fehacientemente, la necesidad de cada contratación, como así también las cantidades y especificaciones técnicas requeridas.

Asimismo, cada Unidad Operativa deberá certificar previamente la disponibilidad presupuestaria para cada contratación, adjuntando la correspondiente imputación preventiva.

Las distintas Unidades Operativas deberán prestar a la Coordinación de Compras toda la colaboración que les sea requerida, tanto en recursos humanos como materiales.

Art. 6º - Una vez seleccionado el cocontratante, con la intervención de la Coordinación de Compras, la Unidad Operativa de la Jurisdicción respectiva deberá dictar el, correspondiente Acto Administrativo por el que se perfeccione la relación jurídica contractual.

Art. 7º - Será responsabilidad de la Coordinación de Compras, implementar un sistema eficaz y eficiente que optimice la gestión de contrataciones, velando por el estricto cumplimiento de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia y Decretos Reglamentarios, interactuando en forma activa con la Unidad Central de Contrataciones.

Art. 8º - La Coordinación de Compras asignará los recursos para todas las contrataciones que se efectúen por su intermedio. A tal efecto, coordinará con la Secretaría de Finanzas la programación financiera, a los fines del cumplimiento -en tiempo y forma- de los compromisos asumidos.

Art. 9º - El responsable de la Coordinación de Compras y los agentes que la integren, serán designados y removidos por Resolución Conjunta del señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y del señor Secretario General de la

Gobernación. Los integrantes serán seleccionados entre funcionarios y empleados que presten servicio en el Estado, manteniendo la remuneración de sus respectivos cargos, sin percibir adicional alguno, excepto el titular responsable de la Coordinación, a quien se le asignará su nivel remunerativo en el acto de su designación.

Art. 10º - Deróganse los Decretos Nros. 2101/01; 2061/04 y 2112/05, así como todo otro decreto o norma de rango inferior que se oponga al presente.

Art. 11º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 12º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTES

ROMERO - David - Medina